

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00615-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (CB)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **YANETH REY HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra los demandados **JAIME BARRERA JURADO, JAIME ARDILA ROJAS y DEIVY EZEQUIEL BARRERA CONTRERAS**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s. s. del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Discrimine debidamente las pretensiones segunda y tercera, escindiendo los conceptos sobre los cuales pide que se libre el mandamiento de pago, es decir, los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento mes a mes, los intereses moratorios de las facturas de servicios públicos domiciliarios, precisando además las fechas de exigibilidad de cada una de las obligaciones.
2. De conformidad con lo reglado en el artículo 14 de la Ley 820 del 2003, según el cual *“el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*, indique de forma clara las sumas sufragadas y las fechas en que se realizaron los pagos de los servicios públicos peticionados, y aporte los comprobantes de pago que den cuenta de ello.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **YANETH REY HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra los demandados **JAIME BARRERA JURADO, JAIME ARDILA ROJAS y DEIVY EZEQUIEL BARRERA CONTRERAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d4f5d7e9d05cc054f7fc4aaeef37091954de5a44e8ab74e96a48f5611dc0ce**
Documento generado en 05/11/2021 04:35:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>